

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320200002100**

SANTIAGO DE CALI, OCHO (8) DE MAYO DE 2020

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, Magistrado Ponente: Dr. José David Corredor Espitia, mediante proveído del 7 de mayo de 2020, declaró la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia No. 8 de fecha 20 de febrero de 2020 inclusive proferida por este estrado judicial, por no haberse vinculado a todos los sindicatos de la Unidad Nacional de Protección UNP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, Magistrado Ponente: Dr. José David Corredor Espitia, mediante proveído del 7 de mayo de 2020.

SEGUNDO: VINCULAR a los sindicatos ANALTRASEG, ASEP, UT-UNP y SINPROSEG.

TERCERO: OFÍCIESE a los vinculados para que dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción.

CUARTO: SE PREVIENE a los vinculados sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos tal como lo establece el Art. 20 del precitado decreto.

QUINTO: VINCULAR a todos los demás sindicatos de la Unidad Nacional de Protección UNP, para que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos que dieron origen a esta petición de amparo y procedan a hacer uso del derecho de defensa que le asiste dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes, contados a partir de la fecha que se notifique el presente proveído en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: ORDENAR por secretaría que se notifique la presente acción constitucional mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: REQUERIR al accionante SINTRAUNP por medio de su representante legal, para que de manera inmediata indique al correo electrónico de este Juzgado, cuáles son los nombres de los sindicatos activos de la Unidad Nacional de Protección UNP y que sean distintos a los vinculados por este estrado judicial, precisando las direcciones donde pueden ser notificados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ